



CONTRATO CD-012/2023.

CONTRATO DE COMPRA DE TABLETS SAMSUNG GALAXY TAB, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA, EL C. RAFAEL GARCÍA BENÍTEZ, EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMAS CIBERNÉTICOS DE COMPUTO S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1 Que conforme al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO), “EL INSTITUTO” es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana.

I.2 Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, del CEEMO, el Presidente tiene como atribución representar legalmente a “EL INSTITUTO”, el cual acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.

I.3 Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, col. Villa Universidad C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

I.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato con el C. RAFAEL GARCÍA BENÍTEZ, representante legal del “PROVEEDOR”, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

I.5 Que el Registro Federal de Contribuyentes de “EL INSTITUTO” es IEM950525126, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.

II. “EL PROVEEDOR” declara:

II.1 Que satisfechos los requisitos que marcan los artículos 40 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, queda debidamente acreditada su inscripción en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Michoacán.

II.2 Que el C. RAFAEL GARCÍA BENÍTEZ, en su carácter de representante legal de “EL PROVEEDOR”, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato conforme a la inscripción en el padrón de proveedores, quien acredita su personalidad con identificación oficial.



II.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **SCC890415RQ7**.

II.4 Que conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas y cantidades de acuerdo con la fecha de entrega, calidades y precios de los bienes requeridos, así como las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.5 Que “bajo protesta de decir verdad” manifiesta no encontrarse en algún supuesto de los señalados en los artículos 42 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.6 Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Juan B. Ceballos, número 820, colonia Nueva Chapultepec, código postal 58280, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

III. LAS “PARTES” declaran:

III.1 Que se reconocen la personalidad que los asiste y celebran el presente contrato partiendo de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Dirección Ejecución de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, estableció como parte de las actividades de difusión de la cultura cívica en el Plan Anual de Trabajo 2023, la realización del Consejo Electoral Infantil, mismo que constituye un espacio de participación en el que las infancias expresan de diversas formas sus opiniones e ideas sobre los valores democráticos para su conocimiento y aplicación en la vida diaria.

2. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán contempló dentro del Presupuesto Anual 2023, en el proyecto Fortalecimiento de la Cultura Cívica y la actividad Fomento de la Educación Cívica, la acción relativa a la realización del concurso de expresión infantil, mismo que tiene como finalidad la integración del Consejo Electoral Infantil 2023.

3. Estando considerada la implementación del Consejo Electoral Infantil para el ejercicio 2023 y existiendo la suficiencia presupuestaria del Instituto Electoral de Michoacán para su materialización, con fecha 15 de mayo de 2023, la Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado, Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, formuló la requisición escrita de 16 tablets Samsung Galaxy Tab A7 Lite 8.7” Octacore 32 Gb, RAM 3 Gb, Android Color Gris N.P. SM-T220NZAAMX0

4. Derivado de la gestión administrativa, el 17 de mayo de 2023 el Instituto Electoral de Michoacán pactó con la empresa Sistemas Cibernéticos de Cómputo S.A. de C.V. la compra de 16 tablets Samsung Galaxy Tab A7 Lite 8.7” Octacore 32 Gb, RAM 3 Gb, Android Color Gris N.P. SM-T220NZAAMX0, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. “EL INSTITUTO” se obliga a adquirir a “EL PROVEEDOR” 16 tablets Samsung Galaxy Tab A7 Lite 8.7” Octacore 32 Gb, RAM 3 Gb, Android Color Gris N.P. SM-T220NZAAMX0, de acuerdo con las especificaciones y necesidades que establezca “EL



INSTITUTO” previa validación, realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de **“EL INSTITUTO”**.

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato, respecto de la adquisición del bien a que se hace referencia en la cláusula anterior, es por la cantidad total de \$51,968.00 (Cincuenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar el bien objeto de este contrato, en las cantidades y de acuerdo con las especificaciones solicitadas por **“EL INSTITUTO”**.

CUARTA. DE LA FACTURACIÓN. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a elaborar sus facturas por bienes efectivamente entregados y recibidos a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**. las facturas deberán expedirse a nombre de INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, conforme a los datos señalados en las declaraciones I.3 y I.5, las cuales deberán contener el I.V.A. desglosado para los efectos fiscales correspondientes.

QUINTA. LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Será desde su firma y hasta la entrega total del objeto del mismo, a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**.

SEXTA. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN. **“EL INSTITUTO”** se obliga a efectuar el pago por los bienes adquiridos en una sola exhibición.

La factura deberá ser entregada y/o enviada debidamente requisitada, en el domicilio de **“EL INSTITUTO”** (señalado en la declaración I.3), y/o al correo electrónico recursosmateriales@iem.org.mx; deberá contener las firmas de los servidores públicos de **“EL INSTITUTO”** facultados para recibir los bienes objeto de este contrato. En todo caso, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas.

SÉPTIMA. DE LA RECEPCIÓN DE BIENES. la recepción de los bienes se hará a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**, conforme a lo señalado en el Programa de Entregas, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

OCTAVA. REPOSICIÓN DE LOS BIENES. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a sustituir los bienes que haya entregado a **“EL INSTITUTO”** en mal estado, en un término no mayor de 2 (dos) días naturales, contados a partir de que se le comunique la deficiencia en la recepción de los bienes.

NOVENA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **“EL PROVEEDOR”** en el presente contrato, o en caso de que los bienes no se entreguen de la manera convenida, se establece como pena convencional un porcentaje del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde la fecha fijada para la entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente los bienes a disposición de **“EL INSTITUTO”**. Para tal efecto, **“EL INSTITUTO”** descontará de la factura pendiente de pago, la suma que resulte de la aplicación de la pena convencional.

En caso del incumplimiento de pago en la forma convenida por parte de **“EL INSTITUTO”**, se establece como pena convencional a favor de **“EL PROVEEDOR”** del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde que se venza el plazo



pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. “EL INSTITUTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por razones de interés público. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones reglamentarias administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” estipuladas en el cuerpo del presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “EL INSTITUTO” y sin perjuicio de que se apliquen a “EL PROVEEDOR” las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y que se le hagan efectivas las garantías otorgadas en su caso, para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA SUJECIÓN DE LAS PARTES. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás normas y procedimientos que sean aplicables en cuanto al fondo y cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos del Estado de Michoacán, ubicados en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con relación a la interpretación y cumplimiento de este contrato. Por lo tanto “LAS PARTES” renuncian a la jurisdicción que, por motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa les corresponda.

Leído que fue el presente contrato por “LAS PARTES”, lo ratifican conociendo sus alcances legales y se firma en tres tantos, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, el 17 de mayo del 2023.

POR “EL INSTITUTO”

**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**

POR “EL PROVEEDOR”

**C. RAFAEL GARCÍA BENÍTEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMAS
CIBERNÉTICOS DE COMPUTO S.A. DE
C.V.**

Elaboró:	Juan Carlos Herrejón Olivo
Revisó:	Lic. Adán Alvarado Domínguez
Autorizó:	Mtra. Norma Gaspar Flores

